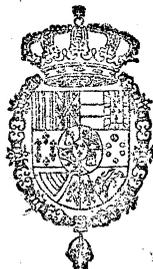


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, y pase a la situación de primera reserva el General de brigada don Julián Aldín y Villanueva.—Página 746.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de la Guardia civil D. Eulogio Quintana Duque.—Página 746.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. José González Billón.—Página 747.

Otro nombrando General Jefe de la tercera Sección (Personal y Servicios auxiliares) del Estado Mayor Central al Contralmirante de la Armada D. José González Billón.—Página 747.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 375.775 pesetas al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia para abonar en el actual ejercicio las indemnizaciones que se devenguen por testigos y Peritos y dietas a Jurados.—Página 747.

Otro concediendo al presupuesto del Ministerio de la Guerra los suplementos de crédito que se mencionan para atender a los gastos que se indican.—Página 747.

Otro concediendo, libres de todos gastos, honores de Jefe de Administración, al tiempo de ser jubilado, a D. Eduardo Clavijo y Alcovilla, Jefe de Negociado de segunda en la Ad-

ministración de Contribuciones de la provincia de Madrid.—Página 748.  
Otro declarando jubilado a D. Ricardo Montesinos Secanelles, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 748.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 748 a 750.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado de Caballería Agustín Rodríguez Aguilar.—Página 750.

Otra ídem id. id. al soldado del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, Layesi Ben Abselen Garbi.—Páginas 750 y 751.

Otra ídem id. id. al Sargento de Infantería Sebastián Rosales Medina.—Página 751.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad.—Página 751.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 751.

Otra disponiendo se anuncien a concurso previo de traslación la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades del Reino.—Página 751.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Ayu-

dante del taller de Metalisteria artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 751.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden relativa al trabajo en los pasos a nivel de los ferrocarriles.—Páginas 752 y 753.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Suiza han convenido en prorrogar hasta el 28 del actual el "Modus vivendi" en vigor.—Página 753.

Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 753.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 753.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Citando a D. Manuel Bravo Villasante, Tenedor de libros, Interventor que fué de la Sección de Loterías.—Página 753.

Dirección general de la Douda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hecha durante la segunda quincena de Enero de 1922.—Página 753.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Orden público.—Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad.—Página 756.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 756.

Nombrando en virtud de concurso a D. Emilio Dorado Guijo Maestro del taller de tejidos de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 757.

Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas. va-

cante en la Universidad de Salamanca.—Página 757.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Zaragoza.—Página 757.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 757.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 757.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 758.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 758.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Fisiología Humana, vacante

en la Universidad de Granada.—Página 758.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz).—Página 758.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz).—Página 758.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz).—Página 758.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz).—Página 758.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Universidad de Granada.—Página 759.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Ayudante de taller de Metalisteria artística, vacante en la

Escuela Industrial de Valencia.—Página 759.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio, Industria y Minas.—Ampliando hasta el 31 de Marzo próximo el plazo concedido por la Real orden de 16 de Noviembre del año último para la aprobación y verificación de los aparatos de suministro de gasolina.—Página 759.

Abriendo información pública a fin de que los Centros y dependencias que se indican informen respecto a las tarifas presentadas por la Compañía Trasatlántica.—Página 759.

Dirección general de Obras públicas. Conservación y Reparación de carreteras.—Circular relativa a la distribución del 5 por 100 de las indemnizaciones al personal encargado de la maquinaria.—Página 759.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Julián Aldir y Villanueva cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia civil y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 2 de la escala de su clase, D. Eulogio Quintana Duque, que cuenta con la efectividad de 24 de Mayo de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta

del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Julián Aldir y Villanueva.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

*Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Eulogio Quintana y Duque.*

Nació el día 11 de Marzo de 1860. Ingresó en el servicio como guardia joven de menor edad el 12 de Agosto de 1876, no contándosele el tiempo de servicio hasta el 11 de Marzo de 1874, que cumplió la edad reglamentaria. El 13 de Septiembre de 1876, ingresó como alumno en la Academia de Infantería, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma en 3 de Julio de 1879. Ascendió a Teniente en Enero de 1887, pasando con dicho empleo a la Guardia civil en Febrero del año siguiente, y en el mencionado Instituto ascendió a Capitán en Julio de 1899; a Comandante, en Marzo de 1911; a Teniente coronel, en Noviembre de 1914, y a Coronel, en Mayo de 1918.

Sirvió de Guardia en la Compañía de Guardias jóvenes, y de subalterno en el Regimiento de Infantería Castilla y batallón Reserva de Badajoz. Habiéndosele concedido por Real orden de 11 de Julio de 1888 el pase a la Guardia civil con la antigüedad, en el empleo de Teniente, de 18 de Febrero anterior, sirvió en las Comandancias de Cáceres y Valladolid y en el Colegio de Sargentos de Gatafe, como profesor; de Capitán, en el anterior oca-

tro de enseñanza, como Profesor, y en la Inspección general del Cuerpo, después Dirección general; de Comandante y Teniente coronel, en la referida Dirección general.

De Coronel ha ejercido el mando del 2.º Tercio, prestando sus servicios en la Dirección general y desempeñando el mando del 9.º Tercio. Desde Febrero de 1919 ejerció el cargo de Director de los Colegios de Guardias jóvenes y el de Subdirector de los de Huérfanos.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del "Profesorado".

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por haber implantado y difundido en la Guardia civil el sistema dactiloscópico de identificación personal.

Cruz de tercera clase de igual orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo Comendador de la Orden portuguesa de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativas de la catástrofe ocurrida en Santander el 3 de Noviembre de 1894, del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza, Gerona y San Sebastián y de la batalla de Puente Sampayo.

Dos diplomas de Honor, conferidos por el Instituto Criminológico español, por sus conocimientos dactiloscópicos y de antropología.

El distintivo del "Profesorado".

Cuenta cuarenta y siete años y once meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos y siete meses de Oficial, hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada, con la antigüedad de 3 del corriente mes, al Capitán de navío D. José González Billón.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

*Extracto de servicios del Capitán de navío D. José González Billón.*

Nació en Palma de Mallorca el 2 de Diciembre de 1862. Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1879, obteniendo carta-orden de Guardia Marina de segunda clase en 1880 y de primera en 1884. Ascendió al empleo de Alférez de navío en 1895, a Teniente de navío en 1894, a Teniente de navío de primera clase en 1906, a Capitán de fragata en 1913 y a Capitán de navío en 1917.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Fragatas: *Asturias, Blanca, Carmen, Sagunto, Numancia, Lealtad, Gerona y Vitoria.*

Corbetas: *Villa de Bilbao y Tornado.*  
Vapores de guerra: *Argos.*  
Cañoneros: *Eulalia, Leyte, Atrevida, Nueva España y Laya.*

Cruceiros: *Don Juan de Austria, Reina Mercedes, Castilla y Cataluña.*

Acorazado *Alfonso XIII.*

Habiendo mandado entre ellos los cañoneros *Leyte, Atrevida, Nueva España y Laya*, y en la actualidad el acorazado *Alfonso XIII.*

Navegó por los mares de Europa, Asia, África y América.

En 1920 tomó el mando del acorazado *Alfonso XIII* en el puerto de la Habana, visitando diversos puertos de la isla de Cuba, Puerto Rico y Norte de América.

En 1921, mandando el mismo acorazado, tomó parte muy activa en las operaciones de guerra llevadas a cabo en las costas de Marruecos.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes:

A las órdenes del Ayudante Mayor del Arsenal de Cavite.

Auxiliar del Depósito Hidrográfico.

Ayudante de Marina del distrito de Vinaroz.

Agregado al Centro Consultivo de la Armada.

Ayudante de Marina del distrito de Garrucha.

Secretario de la Subdirección de Asuntos generales del Ministerio de Marina.

Auxiliar del primer Negociado, Dirección del personal del Ministerio de Marina.

Jefe del primer Negociado del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Secretario de la segunda Sección

(Material), del Estado Mayor Central de la Armada.

Ayudante Mayor del Arsenal de Cartagena.

Jefe del tercer Negociado de la primera Sección del Estado Mayor Central de la Armada.

Director de la Escuela Naval Militar. Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces: Dos del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XII. Distintivo de Profesorado, Comendador y Caballero de primera clase de la Orden portuguesa de San Benito de Avis, Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y dos años de servicios efectivos, y de ellos más de mil cien días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Contralmirante de la Armada D. José González Billón General Jefe de la tercera Sección (Personal y Servicios auxiliares) del Estado Mayor Central.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 375.775 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º, "Indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados", para abonar las que se devenguen en el actual ejercicio.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad en lo sustancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden a la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", del vigente presupuesto de gastos, los suplementos de créditos siguientes: nueve millones de pesetas al capítulo 2.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército"; 400.000 al capítulo 5.º, artículo único, "Servicios de Artillería"; 1.240.000 al capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros"; 5.500.000 al capítulo 7.º, artículo 3.º, "Servicios de Transportes"; 3.201.000 al artículo 4.º, "Servicios de Hospitales", del mismo capítulo; un millón al capítulo 8.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar"; 1.200.000 al capítulo 12, artículo 1.º, "Personal sin destino de plantilla", y 700.000 al artículo 2.º, "Generales, Jefes y Oficiales en reserva", del mismo capítulo.

Artículo 2.º Asimismo se conceden a la Sección 13, "Acción en Marruecos. Ministerio de la Guerra", de dicho presupuesto, los suplementos de créditos que siguen: 600.000 pesetas al capítulo 1.º, artículo 1.º, "Personal de la Administración regional"; 3.050.600 al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería"; cinco millones al capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros"; 18.769.619 al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Servicios de Subsistencias y acuartelamiento"; 1.900.000 al artículo 2.º, "Servicios de Campamentos", del mismo capítulo; 5.295.000 al artículo 4.º, "Servicios de Hospitales", del propio capítulo, y 9.078.000 al capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar".

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de créditos, que asciende en total a 65.934.219 pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en conceder, libres de todo gasto, honores de Jefe de Administración, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos y al tiempo de ser jubilado, a D. Eduardo Clavijo y Alcovilla, que lo es de Negociado de segunda del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Títulos, condecoraciones y honores, texto refundido, de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la del Tribunal de Cuentas del Reino y en ejecución de lo mandado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ricardo Montesinos Secanellas, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera de dicho Tribunal.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Saldaña, de tercera clase, a D. Crescenciano Aguado y Merino, que sirve el de La Bañeza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, a D. Veremundo Bellod Ocaña, que sirve el de Tafalla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bisbal, de primera clase, a D. Luis García Antúnez, que sirve el de Mahón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, a D. Javier Gómez de la Serna, que sirve el de Segovia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avilés, de segunda clase, a D. Cipriano Rodríguez Monte, que sirve el de Lucena (Córdoba) y

resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cieza, de segunda clase, a D. Juan B. de Terrazas Azpeitia, que sirve el de Huércal-Overa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orgaz, de segunda clase, a D. Landelino Moreno García, que sirve el de Géggal y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Campillos, de tercera clase, a D. Ricardo Alonso López, que sirve el de Sanlúcar de Barrameda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jijona, de tercera clase, a D. Juan Plá Zubiri, que sirve el de Puebla de Trives y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, a D. Cecilio Benítez Osés, que sirve el de Ponferrada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villareayo, de tercera clase, a D. Daniel Esteller Bosch, que sirve el de Castrogeriz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alfaro, de cuarta clase, a D. Cesáreo Valdés Abenta, que sirve el de Anzúa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Amurrio, de cuarta clase, a D. Emilio Marín y Marín, que sirve el de Ramales y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de cuarta clase, a D. Celestino Gómez Somoza, que figura con el número 40 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, a D. Hipólito Villasante y Fernández Villa, que sirve el de Medinaaceli y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chelva, de cuarta clase, a D. Carlos García Mauriño, que sirve el de Granadilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, a don Isidoro Flores Durán, que sirve el de Montánchez y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazalema, de cuarta clase, a don Manuel Trujillo Martínez, que sirve el de Peñafiel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, a D. José María Aguillar Morales, que sirve el de Puerto del Arceife y

resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morella, de cuarta clase, a D. José Esteve Reig, que sirve el de Albocácer y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, a D. Julio Burdiel Méndez, que sirve el de Puerto de Cabras y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Noya, de cuarta clase, a D. Francisco J. Fenollera, que sirve el de Becerrea y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, a D. Federico Bas y Rivas, que sirve el de Sequeros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego (Cuenca), de cuarta clase, a D. José Montero García, que figura con el número 39 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, a D. Torruato Francisco Fernández Funes, que sirve el de Marbella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, a D. Rafael Gómez Pavón, que figura con el número 41 en el Escala-

fón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Cantón de Getafe a instancia del soldado de Caballería Agustín Rodríguez Aguilera, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y resultando comprobado que perteneciendo al Regimiento Cazadores de Breviño, 26 de Caballería, y en acto de instrucción a caballo en el picadero del cuartel, resbaló el semoviente, cayendo y cogiéndole la pierna derecha, que le fracturó, lesión por la que fué declarado inútil para el servicio.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta se halla incluida en el artículo 3.º del capítulo 8.º del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), modificado por Real orden de 24 de Abril de 1902 (C. L. número 88).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1922.

GIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Tetuán a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 4, Layesi Ben Abselan Garbi, y hallándose comprobado que, a consecuencia de las heridas recibidas en el combate sostenido contra el enemigo el 3 de Mayo de 1921, al efectuar la descubierto en Taranes, hubo necesidad de amputarle la pierna izquierda por el tercio medio del muslo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, con arreglo al artículo 8.º del

Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Ceuta al sargento de Infantería, licenciado por inútil, Sebastián Rosales Medina, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y resultando comprobado que el interesado, con ocasión de hallarse prestando servicio de recorrido de carretera con fuerzas del Regimiento de Infantería Serrallo número 69, a que pertenecía, desde la posición de Daz-Riffen al Puente del Negro (Africa) el día 1.º de Mayo de 1919, sufrió una caída que determinó su ingreso en el Hospital Militar, siendo declarado inútil para el servicio el 28 de Julio de mismo año por padecer el mal de Pott en la columna vertebral,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, toda vez que la enfermedad que padece es de carácter progresivo e incurable, siendo el golpe recibido la causa ocasional para que dicha infección hiciera explosión, hallándose incluido en el artículo 12 del capítulo 11 del Cuadro de inutilidades de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, por tanto, le comprende el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Inválidos aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22), no siéndole de aplicación la ley de 13 de Mayo de 1920 (D. O. número 108) por haber ocurrido el mencionado accidente con anterioridad a la promulgación de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27

de Febrero de 1908 y con arreglo al artículo 14 del Real decreto-ley de 14 de Junio último

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión mediante concurso de las plazas de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Director general de Orden público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Cartagena una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie su provisión al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que se agregue a la plaza de Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas, anunciada también a oposición en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Noviembre de 1919, a la que se agregó la de igual enseñanza de la Escuela de Jaén (GACETA de 1.º de Noviembre de 1920), de conformidad con lo que previene el párrafo cuarto del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, y a fin de que los señores Catedráticos a quienes interese, puedan hacer uso del derecho que

las disposiciones vigentes les conceden sobre traslaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919, las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras: Lengua y literatura españolas, de Salamanca.

Facultad de Derecho: Instituciones de Derecho romano, de Zaragoza.

Elementos de Derecho natural, de Sevilla.

Derecho político español comparado con el extranjero, de Oviedo.

Elementos de Derecho natural, de Oviedo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de Santiago.

Facultad de Medicina: Fisiología humana, de Granada.

Anatomía descriptiva y Embriología, de Sevilla (Cádiz).

Patología médica con su clínica, de Sevilla (Cádiz).

Medicina legal y Toxicología, de Sevilla (Cádiz).

Terapéutica, de Sevilla.

Facultad de Farmacia: Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Ayudante del taller de Metalistería artística, por fallecimiento del que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sección 2.ª del Consejo de Obras públicas ha emitido, con fecha 11 de Enero último, el siguiente dictamen:

"En sesión del día 24 de Diciembre de 1921 se dió cuenta de la instancia presentada, con fecha 15 de Noviembre, por las Compañías de los ferrocarriles del Norte, M. Z. A., Andaluces y M. C. P.; instancia que la Dirección general remite al Consejo de Obras públicas con oficio del 12 del anterior, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 9 del mismo mes, aclaratoria de la de 17 de Octubre, referente a la aplicación de la jornada de ocho horas. Con fecha 15 la Dirección remite otro oficio, ordenando que el Consejo, al dictaminar, tenga en cuenta muy especialmente lo dispuesto en la Real orden de Gobernación de 15 de Enero de 1920.

La instancia de las Compañías tuvo por objeto solicitar aclaraciones acerca de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre último, y la del 9 del pasado, dictada para satisfacer esa demanda, dispone en su apartado 3.º que quede en suspenso la aplicación del apartado 6.º de aquella, apartado que se refiere al servicio de los guardabarreras hasta tanto que el Consejo emita su opinión y, conociéndola, se resuelva respecto a la petición de las Compañías ferroviarias. Es, pues, concreta la misión del Consejo, que no ha de visar otros extremos que los directamente relacionados con el servicio de guardería de los pasos a nivel.

La Sección, al examinar el asunto, vistos los textos legales, opina que el apartado 4.º del artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920—que por especial encargo de la Dirección debe tenerse en cuenta—contiene las características, las circunstancias fundamentales de los servicios de vigilancia y similares, a los que procede aplicar la jornada máxima legal o la excepción de ella. Su texto es este: "Que se exceptúen el trabajo de los guardas rurales y el de todos los que se encuentran en igual caso al cuidado de una zona limitada, con casa habitación dentro de ella y sin que se le exija una vigilancia constante..." El apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre último dispone que la anterior prescripción se aplique a los guardas, vigilantes y similares en quienes concurren las circunstancias especificadas en el artículo 1.º (apartado 4.º). Es, pues, inquestionable para la Sección que a los guardabarreras cuyo trabajo no sea

constante (y no lo es en la inmensa mayoría de los casos) y que dispongan de casa habitación en el paso a nivel puesto a su cuidado les son estrictamente aplicables aquellos conceptos, y que, en consecuencia, les corresponde la excepción de la jornada legal.

El apartado 6.º, cuyos efectos están suspendidos, según se ha recordado, aparece en contradicción con el 5.º porque al reglamentar los turnos y servicios de los guardabarreras presupone que están sujetos a la jornada máxima legal, aunque disfruten de casa habitación—ya que da por sentado que las poseen—. Tal vez sea ello consecuencia de confundir la permanencia de la guarda con la constancia del trabajo o de las labores de vigilancia, puesto que dice concretamente: "En los pasos a nivel de guarda permanente, etcétera". Son cosas diferentes la permanencia del servicio o la constancia o continuidad del trabajo que exige. El trabajo, el esfuerzo del guardabarrera es, en general, esencialmente intermitente y variable en cada paso y, por decirlo así en cada línea, con la sola excepción de aquellos pasos cuyas excepcionales circunstancias de tráfico, así del ferrocarril como del camino, exigen una labor asidua y constante, o en aquellos en los cuales, aunque la intensidad del tráfico no sea tanta, la distancia a que del paso a nivel se encuentra la casilla habitación priva al agente de los beneficios derivados de la proximidad, que son precisamente los que determinan la intermitencia entre el trabajo y el descanso, aun dentro de la permanencia del servicio de guardería.

Pero esos casos excepcionales deben ser objeto de excepcional reglamentación, y no se refieren a ellos ni el apartado 6.º ni la Sección informante.

Respecto a la influencia de la distancia, se dirá a continuación lo que parece procedente. Por el momento la Sección concreta su opinión, consignando que el apartado 6.º debe modificarse; que no debe subsistir en su actual redacción, a fin de armonizarlo con el apartado 5.º, que a su vez afirma el contenido del artículo 1.º, apartado 4.º, de la Real orden de 15 de Enero de 1920, que es la disposición fundamental a la que debe aquélla supeditarse.

Siendo esencial para decretar o no la excepción de jornada que el agente posea casa habitación en la zona limitada de su servicio, es menester dejar bien definidas las circunstancias que deben concurrir para que ese concepto sea aplicable; si un guardabarrera disfruta de casa, pero ésta está a tres kilómetros, por ejemplo, del paso a ni-

vel, le será imposible disfrutar del beneficio del descanso intermitente que la vivienda debiera proporcionarle en las horas en que el trabajo efectivo no fuera preciso y le fuera dado excusar su presencia en el paso a nivel; ésta no será ya intermitente, sino constante, y fallaría una de las condiciones esenciales de la excepción. Precede, pues, fijar un límite a esa distancia; la Sección cree que no es desacertado estimarlo en medio kilómetro; esta distancia se recorre en cuatro o cinco minutos holgadamente, y no se restringirán notablemente por tenerla que recorrer los ratos de descanso efectivo del guardabarrera. Con este criterio, si la casilla dista menos de 500 metros del paso podrá ser aplicable la excepción de jornada, y si la distancia es mayor, el guarda estará sujeto a la jornada legal.

El apartado 6.º fija el número de turnos diarios en relación con el número de trenes que cada veinticuatro horas circulan por el paso. A juicio de la Sección, por sobreentenderse que la jornada legal es aplicable a todos los agentes que guardan pasos de servicio permanente, la distribución que establece resultará, en general, excesiva, no sólo por la excepción de jornada que en muchos casos habrá de aplicarse, sino porque, en rigor, el trabajo efectivo es muy inferior en duración a la de la jornada. Para acertar en la reglamentación parece necesario tomar en cuenta no sólo el tráfico ferroviario, sino el del camino que con el ferrocarril cruza a nivel, y establecer agrupaciones o categorías, que pudieran ser: pasos a nivel excepcionales, para los que deben dictarse reglas especiales, a fin de atender debidamente al tráfico excepcional que por ella pasa; pasos cuya guarda permanente de día y de noche es necesaria; pasos en la que basta un servicio limitado, y, por último, pasos en que no es necesaria la guardería. Hecha esta clasificación, se podrían señalar los equipos, teniendo para ello en cuenta que sea o no aplicable la jornada máxima legal o la excepción de la misma.

Sin esta previa clasificación, que podría encomendarse a las Divisiones, y de la que se deduciría la intensidad y duración del servicio de guarda, parece aventurado fijar el número de equipos necesario.

La parte que en el apartado 6.º se refiere a bonificaciones por horas extraordinarias no es de competencia de la Sección.

Las Compañías ferroviarias, en su instancia, manifiestan que en la mayoría de los pasos a nivel—incluido en los grupos 1.º y 2.º del apartado 6.º—no

existe más que una casilla, y si se exigieran dos o más al resolverse en definitiva acerca de la redacción del apartado en cuanto al número de turnos, se impondría la necesidad de construir un gran número de casillas, que no se pueden improvisar ni construir inmediatamente.

Piden las Compañías que provisionalmente se autorice a los guardas que por no tener casilla no pueden quedar incluidos en la excepción del apartado 5.º, continúen prestando el actual servicio y percibiendo las bonificaciones señaladas en el repetido apartado 6.º La dificultad alegada es notoria y la solución propuesta es aceptable a juicio de la Sección, en cuanto a la utilización del personal en su forma actual, porque en cuanto a salarios ya se ha dicho que la Sección se considera incompetente.

Esta se permite, por último, significar cuán conveniente fuera que se estudiara a fondo y en detalle el problema de la guardería de los pasos a nivel, por sí, con beneficio de la explotación y sin perjuicio de la seguridad, pudiera reformarse.

Como consecuencia de lo que antecede, la Sección, unánime, acuerda proponer a la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.º Procede que los guardabarreras que disfruten de casa habitación a menos de medio kilómetro del paso a nivel que hayan de guardar queden incluidos en el apartado 5.º de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y que, en virtud de lo que dispone, se les aplique la excepción de la jornada máxima legal.

2.º Procede, como medida previa indispensable para establecer una acertada reglamentación del trabajo en los pasos a nivel, clasificarlos en grupos, según sea permanente o de duración limitada el servicio de vigilancia o que quepa prescindir de ella. Este estudio, que podría encomendarse con recomendación de urgencia a las Divisiones de ferrocarriles, servirá de base a la reglamentación del servicio y a la designación de turnos, teniendo para esto en cuenta en cada caso la circunstancia de disponerse o no de casa habitación para aplicar o exceptuar de la máxima legal a los agentes y determinar su número en consecuencia.

3.º Al realizar el estudio a que se refiere la anterior conclusión se determinarán los pasos a nivel que deban reglamentarse excepcionalmente, por ser excepcional el tráfico que por ellos circule, tanto por la vía como por el camino ordinario.

4.º Procede autorizar a las Compañías para que, provisionalmente, los guardabarreras que por no disponerse de casillas para ellos queden excluidos de la excepción contenida en el apartado 5.º, continúen prestando su actual servicio.

5.º Procede significar cuán provechoso sería que se estudiase detenidamente el problema de la guarda de pasos a nivel, por si se dedujera la conveniencia de reformarlo fundamentalmente, con tendencias a su supresión, sin perjuicio para la seguridad personal y con grandes ventajas para la explotación ferroviaria."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen y de acuerdo con esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Suiza han convenido por canje de Notas de 14 del corriente, en prorrogar hasta el 28 del actual el "modus vivendi" en vigor, y en que las mercancías cuya salida tenga lugar hasta el citado día 28, a las doce de la noche, sean admitidas al amparo de este nuevo arreglo, siempre que lleguen al respectivo país de destino antes del 15 de Marzo próximo a media noche, quedando entendido que España aplicará, a partir del 16 del mes en curso, la segunda columna del nuevo Arancel, publicado en la GACETA DE MADRID del día 13, y que Suiza seguirá aplicando por su parte la tarifa actual.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 31 de Enero último.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—  
El Subsecretario, E. de Palacios.

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Félix Bejarano, Cónsul honorario de Rumania en Málaga.

D. Rafael Hernández, Cónsul honorario de Rumania en Las Palmas.

D. Manuel Irala, Cónsul honorario de Rumania en Bilbao.

D. J. Pelegrín, Cónsul honorario de Rumania en Cartagena.

Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isidoro Martí Ferrando, ocurrido en en Sabana Grande (Venezuela) el día 4 de Diciembre de 1921. El finado era natural de Valencia, de treinta y nueve años de edad, casado y de profesión matador de toros.

Madrid, 10 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Saturnino Delgado, casado.

Madrid, 10 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Ignorándose el paradero de D. Manuel Bravo Villasante, Tenedor de libros, Interventor que fué de la Sección de Loterías, se le cita y empieza por medio del presente edicto, a fin de que comparezca en esta Dirección general, por sí o por medio de representante, el día 9 del mes de Marzo próximo, a las once de su mañana, al objeto de practicar en el expediente administrativo de reintegro seguido con motivo del alcance descubierto en la Administración de Loterías número 15, de esta Corte, estando a cargo de D. Manuel Llorente la liquidación que dispone el artículo 89 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid, 13 de Febrero de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Enero de 1922.

Pesetas.

#### JUBILACIONES

D. Benito Martínez Picón, Portero del Ministerio de Instrucción pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000 pesetas, por Valladolid.....	800,00
D. Daniel Alonso y Alonso, Portero del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 4/5 de 3.500, por Zamora .....	2.800,00
D. Amós Belmonte y Osuna, Jefe de segundo grado del	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Madrid.	6.400,00	D. Luis Enguid y Marroclán, Jefe de Prisión de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, por Logroño.....	1.800,00	Interventor de Sección de Ferrocarriles. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 625 pesetas, por Madrid.....	625,00
D. José Pontes Abarrategui, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Madrid.	3.000,00	D. Domingo Cacho Guerrero, Jefe de Prisión de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, por Soria.....	1.800,00	Importan las pensiones del Tesoro.....	9.962,50
D. Salvador Alafont y Marcos, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 12.000 pesetas, máximo de 15.000, por Madrid....	12.000,00	D. Urbano Brihuega y Valdocabras, Portero tercero del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.400 pesetas, por Cuenca.....	1.400,00	REHABILITACIÓN DE PENSIÓN DEL TESORO	
D. Francisco Ruiz de Robledo, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.240 pesetas, 4/5 de 12.800, por Sevilla.	10.240,00	D. José María Vidal Rubí, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, por Baleares.....	1.200,00	Doña Dolores Mata Navarro, viuda de D. Juan Arece, Administrador principal de Hacienda de Alava. Se le declara con derecho a la rehabilitación de la pensión del Tesoro de 1.625 pesetas, por Madrid.....	1.625,00
D. Juan Andrés Merino, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Navarra.....	4.800,00	Importan las jubilaciones...	70.065,00		
D. Tomás Parodi Bonacino, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000, por Alicante.....	4.000,00	OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN		PENSIONES DE MONTEPÍOS	
D. Francisco García Ortigosa, Oficial primero de Administración del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.625 pesetas, por Madrid.....	3.625,00	D. Pedro Félix Lumbreras, 2,50 pesetas diarias por Ciudad Real.....	2,50	Doña María del Pilar López y Artalejo, viuda de don Eugenio Puñado y Sánchez, Auxiliar encargado que fué de la Contabilidad de la Real Academia Española. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
D. Hilario Escarda Represa, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, por Zamora.....	3.200,00	D. Esteban Juan Mavechino Rodríguez, 1,50 pesetas diarias por ídem.....	1,50	Doña Conrada Douminguez, viuda de D. Lisardo Sánchez Cabo, Presidente que fué de la Audiencia territorial de La Coruña. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de.....	2.000,00
D. Rafael Oriola Bonastre, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, por Valencia.....	2.000,00	D. José García Pastor, 1,00 peseta diaria por ídem...	1,00	Doña Ascension Perpiñán Bru, viuda de D. José Quiles Antón, Ayudante Mayor del Ministerio de Fomento en el servicio Agronómico. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Guipúzcoa.	1.750,00
D. Cristóbal Osorio Loma, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, por Sevilla.....	2.000,00	Importan las pensiones de Almadén.....	5,00	Doña Ignacia Muciano Muñoz, viuda de D. Manuel Lozano y Melara, Portero cuarto que fué de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid de.....	500,00
D. Alberto Fernández Gil, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, por Burgos.....	2.000,00	PENSIONES DEL TESORO		Doña Remedios Cardenas Gato, viuda de D. Filomeno Díaz Varela, Jefe de prisión de partido de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	750,00
D. Juan Pérez Cepeda, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, por Valencia.....	2.000,00	Doña Enriqueta y doña Matilde Ayllón y Mantel, huérfanas de D. Bernardo, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se les declara con derecho a la pensión del Tesoro de 3.750 pesetas, por Valladolid.....	3.750,00	Doña María Pastor de Vargas, viuda de D. Fernando Coronado y Bayle, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas. Se le declara con derecho a la	
		Doña Celina, doña Hermita y doña Emerita Moreno Somoza, huérfanas de don Valentín, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se les declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500,00		
		Doña Providencia Travieso y Quijano, viuda, huérfana de D. Martín, Tesorero de Hacienda que fué en la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.187,50 pesetas, por Barcelona.....	2.187,50		
		Doña Amparo Alienza y Renuau, viuda, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia de Llerena. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 900 pesetas, por Alicante.....	900,00		
		Doña Rufina Ramos León, huérfana de D. Manuel...			

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
1.500,00	penSIón de Montepío de Oficinas, por Madrid, de Doña Luíca Ruiz Bartolomé, viuda de D. José María Alonso y Sáenz Hermána, Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Cuerpo de Aduanas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	1.500	de la Propiedad, de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Soria, de.....	
875,00	Doña Isabel Gutiérrez Martínez, viuda de don Guillermo Mijancos Oñate, Ayudante del Cuerpo de Montes al servicio del de Hacienda, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de .....	950,00	Doña Emilia Romero Labajos, viuda de D. Eusebio Pelegrí Tusellas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de .....	
875,00	Doña Balbina Garvizu Lizarrondo, viuda de don Casto Richart y López, Oficial de tercera clase de Hacienda, Alcalde de la Aduana de La Coruña, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	750,00	Doña Encarnación Ruiz Lobón, huérfana de don Rafael, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Palencia, de .....	
625,00	Doña Luisa y doña Francisca Robert González, huérfanas de D. Gabriel, Tesorero de Hacienda de Alicante. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Inocencia González Yáñez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.150,00	Doña Teresa Jordana Ferrer, viuda de D. Fidel Fernández Rodríguez, sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lérida, de.....	
1.125'	Doña Carmen de la Linde y Arduau, huérfana de D. José, Auxiliar del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.700,00	Doña Concepción Cuesta Urdangaray, viuda de don Florencio Tomás López Martínez, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Oviedo de .....	
500	Doña Gregoria González Jiménez, viuda de D. Dionisio Castilla Tarancón, Oficial que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de...	20.466,66	<i>Importan las pensiones de Montepíos .....</i>	
625	Doña Aurora Mancheño y Galo, viuda de D. Blas Ezaro e Ibiza, Catedrático de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
1.750	Doña Bibiana Alvarez Fernández, viuda de D. Simón Centeno Santos, Oficial segundo de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de .....	Doña Caya Alonso Serrano, viuda de D. Bonifacio Sáez Conde, Celador de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas, por Burgos.	133,32	
875	Doña Africa Bustamante Geraldo, viuda de D. Marcial Carballido y Bugallal, Registrador que fué	Doña Agustina Hortelano y Serrano, viuda de D. Casimiro García S. Martín, Portero tercero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid, de.....	416,66	
		Doña Juliana Agudo y Solana, viuda de D. Manuel Llata Beivide, Auxiliar segundo del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	
		Doña Cesárea González Ramirez, viuda de don Aquilino Melgares Hernández, Guarda regador de la Real Acequia del Jarama. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid .....	208,32	
		Doña Ramona Adell Querol, viuda de D. Matías Gisbert Estupiña, Peón capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Barcelona.....	243,33	
		Doña Filiberta García Pintic, viuda de D. Melquiades Muñoz González, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valladolid.....	243,33	
		Doña Felipa Cañero Algarrá, viuda de Pedro Ramirez Rojo, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.050 pesetas anuales, por Madrid.....	175,00	
		Doña Juliana Carrera Martínez, viuda de D. Paulino Bernia López, Guardaregador de la Real Acequia del Jarama. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32	
		Doña Julia Gentian Rodríguez, viuda de D. Francisco Javier Rodríguez, Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Madrid .....	833,32	
		Doña Salvadora Lora Puro, viuda de D. José Ayza Maestre, Portero segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Zaragoza...	500,00	
		Doña Encarnación García y García, viuda de D. Manuel Vizcaino Atienza, Peón caminero de término. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Granada.....	182,50	
		Doña Juana Nespereira González, viuda de D. Juan Vázquez Valdés, Conserje de la Escuela del Hogar, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Orense.....	266,66	
		Doña Juana Nebreda Cuesta, viuda de D. Eusta-		

	Pesetas.
Julio Riego Herrero, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Burgos.....	273,57
Doña Dolores Marañón González, viuda de D. Joaquín Zeguel Rodríguez, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	333,32
Doña Gregoria Muñoz Pascual, viuda de D. Simón Valentín Ortega, Peón caminero del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.460, por Guadalajara.....	243,33
Doña Trinidad Sánchez y Sánchez, viuda de don Juan Sánchez Linares, Portero cuarto del Instituto general y técnico de Granada. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Granada.....	333,32
Doña María Santos Cáceres, viuda de D. Gregorio Fernández Pérez, Peón guarda de Montes del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife...	243,33
Doña Manuela Cubilledo Coedo, viuda de D. Pedro González Fernández, Peón capataz del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Lugo.....	273,75
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	5.444,88
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Manuela Nemesia Hita Barba, viuda de don Esteban Merchán y Pizano, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Manuela Petronila Rodríguez Cuevas, viuda de D. José Cerezo Cuevas, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50

	Pesetas.
Doña Regina Romana Díaz López, viuda de D. Benito José Tirado y García, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Bonifacia Sánchez Cano, viuda de D. Marcelino Ortega Tercero, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Polonia Durán Fuente, viuda de D. Antonio de los Reyes González, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	912,50

## RESUMEN

Importan las Jubilaciones.	70.065
Idem los Retiros de obreros de Almadén.....	5
Idem las Pensiones del Tesoro.....	9.962,50
Idem las Rehabilitaciones de pensiones del Tesoro.	1.625
Idem las Pensiones de Montepíos.....	20.466,66
Idem las Mesadas de supervivencia.....	5.444,88
Idem las Pensiones de gracia de Almadén.....	912,50
<b>Total.....</b>	<b>108.481,54</b>

Madrid, 11 de Febrero de 1922.—El Director general, Arturo Forcal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE ORDEN PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, las cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Capitán de la Guardia civil, en activo o retirado y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales contados desde la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, y a las instancias deberán acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran notas en ellas de haber sufrido corrección.

A los concursantes que no procedan de la Guardia civil, se les exigirá prueba de aptitud respecto a conocimientos del Código Penal y de las Leyes de Enjuiciamiento criminal de Reuniones y Asociaciones y de Orden Público y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación relativas a los servicios de Policía según viene el artículo 14 del Real decreto-ley de 14 de Junio último.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín Oficial el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Febrero de 1922.—El Director general, Millán de Priege.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre una plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismo, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, la cual se agrega a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre de 1919, para proveer otra plaza de igual categoría, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en dicho Reglamento de oposiciones.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad; y tratándose de una enseñanza de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Poseer el título

lo de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con lo que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910; advirtiéndose que los que hubieren solicitado tomar parte en las oposiciones a la referida plaza de Profesor de término de Mecanismo, máquinas-herramientas y motores de la Escuela Industrial de Las Palmas, tienen derecho también a la de Jaén, como los de ésta a la que se anuncia en esta convocatoria, sin necesidad de presentar nueva instancia.

A los aspirantes que residían fuera de Madrid les bastará acreditar mediante rebido haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Maestro del taller de tejidos de la Escuela Industrial de Béjar a D. Emilio Dorado Guiso, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Béjar, con destino a las

enseñanzas prácticas de tejidos, nombrado por el Director de dicho Centro y acuerdo de la Junta de Profesores.

Maestro interino del taller de tejidos de la expresada Escuela, nombrado por Real orden de 18 de Abril último.

Estuvo durante un año al frente de la sección de tejidos de la fábrica de paños de D. Mateo Rodríguez de Béjar.

Director técnico de la fábrica de mantas y lanas lavadas de los señores Hijos de Antonio Fernández, de Palencia.

Autor de los planos de detalle y conjunto de una "máquina canilladora" para la fábrica de mantas de los señores Hijos de Ortega y Suazo, de Palencia.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 24 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por con-

curso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Patología médica con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de induda-

ble analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla (Cádiz) la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Terapéutica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la pub-

bación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la farmacia, y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Ayudante del taller de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios y, además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el del Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS

#### NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Solicitado por don Adolfo de Uribe y Olano, en calidad de Director gerente de la Compañía surtidora de gasolina "Uribe", S. A., con domicilio en Madrid, Ventura Rodríguez, número 3, se prorogue hasta el 31 de Marzo del corriente año el plazo ampliatorio concedido en la Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, para el cumplimiento de lo dispuesto en la de 18 de Agosto último sobre aprobación y verificación de surtidores automáticos de gasolina, en atención a no haber aún cumplimentado la Casa Bowser, de Norteamérica, constructora de los adquiridos por la Compañía que representa el instante, lo preceptuado en dichas disposiciones, comprometiéndose a gestionar cerca de dicha Casa Bowser lo verifique a la mayor brevedad posible, presentando a tal efecto las Memorias y planos por triplicado, con arreglo a lo ordenado en las mismas. Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por don Adolfo de Uribe y Olano, ampliándose por última y definitiva vez, hasta el 31 de Marzo de 1922, el plazo concedido en la Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, para la aprobación y verificación de los aparatos de suministro de gasolina, en cuya fecha deberán dejar de funcionar los que no hubieren llenado tal requisito, disposición que, a fin de darle carácter general, se publicará en la GACETA DE MADRID y por orden de los Gobernadores civiles en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1922.—El Director general, P. A., A. García. Señor Gobernador civil de Madrid.

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1900, en solicitud de que sean aprobadas las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías, que acompaña (Véase el anexo número 2), que son repro-

ducción de las que en la actualidad se hallan en vigor y que permiten a la Compañía seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la expresada Compañía:

Considerando que con arreglo a estos artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de dicho Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado que se abra una información pública para que en el plazo máximo de quince días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general. Madrid, 7 de Febrero de 1922.—El Director general, P. A., A. García.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

La consulta elevada a la Dirección general por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valladolid acerca de la proporción en que haya de hacerse la distribución del 5 por 100 de las indemnizaciones que debe cobrar el personal encargado de la maquinaria a que se refiere la circular de 4 de Octubre de 1920, aclaratoria de la de 15 de Septiembre de 1920, suponiendo que dicho 5 por 100 debe ser aplicado a la recepción de las máquinas nuevas, así como las observaciones que formula el Ingeniero Jefe de Huesca, a propósito de la primera disposición de la citada circular de 15 de Septiembre de 1920, en las cuales hace notar la dificultad de que pueda ser destinado un Ayudante al servicio exclusivo de la maquinaria, sin que se resientan las demás atenciones de la provincia, han hecho pensar en la conveniencia de dudar una disposición de carácter general que aclare ambos extremos.

En su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto declarar:

1.º Que el 5 por 100 de las indemnizaciones al personal facultativo encargado de la dirección y vigilancia del taller no es aplicable a la recepción de la maquinaria y se refiere sólo al importe de las reparaciones que se efectúan en los talleres de la Jefatura en las máquinas que se hallaban ya en servicio y el importe de los trabajos necesarios para instalar en los talleres las máquinas y útiles que se destinan a las mencionadas reparaciones.

2.º Que las indemnizaciones que corresponden al personal facultativo encargado de la maquinaria, por la rece-

ción de las nuevas máquinas son las que señala el artículo 3.º letra (D) de la Instrucción vigente para el abono de indemnización por gasto personal diario y de la locomoción con los aumentos que se fijan en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1920 y 14 de Abril de 1921, abonándose dicha indemnización por el número de diarios que sean necesarios para efectuar las pruebas y los recorridos correspondientes con cargo al capítulo XIV, artículo 1.º, concepto 5.º, en forma análoga a lo que determina el párrafo 5.º de la circular de 15 de Septiembre de 1920 para las

salidas que se efectúen a fin de vigilar el buen servicio y conservación de las máquinas.

3.º Que la disposición primera de la Circular de 15 de Septiembre de 1920 seguirá aplicándose, debiendo por lo tanto encargarse un Ayudante y un Sobrestante del servicio exclusivo de los fallotes y de la maquinaria, siempre que la importancia de éste así lo requiera y cuando la Jefatura cuente con personal suficiente para que no queden desatendidos los demás servicios de la provincia; pero entendiéndose, en caso contrario, que el Inge-

niero Jefe tiene facultades para asignar al personal técnico, además del servicio de talleres y maquinaria otros de obras nuevas, conservación y reparación, distribuyéndose al efecto el trabajo de todos los funcionarios de cada categoría en forma que resulte lo más equitativo posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1922.—El Director general, Perea.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.